

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-39-94

La Paz, 18 de Febrero 1994

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Tributaria ha dictado la Resolución Administrativa No 05-30-88 de 24 de febrero de 1988, que reglamenta el procedimiento para la extensión de Notas de Crédito a los contribuyentes o responsables que solicitan la restitución de pagos indebidos o erróneos al fisco por concepto de tributos, intereses o multas pecuniarias resultantes de la acción de repetición establecida en el Artículo 299 y siguientes del Código Tributario en vigencia.

Que, el Artículo 60 del Código Tributario, mencionado en la parte considerativa y el Artículo 3ro. de dicha norma legal, está indebidamente citado por no referirse a los conceptos enunciados.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 127 del Código Tributario,

RESUELVE:

Modificar el Artículo 3ro. de la Resolución Administrativa No 05-30-88 de 24 de febrero de 1988 en los siguientes términos:

Conforme lo determina el Artículo 302 del Código Tributario, la acción de repetición caduca a los tres años, contando desde el 1ro. de enero siguiente al año en que se efectuó cada pago, o liquidación final para el caso de regalías, este derecho podrá ser ejercido desde las fechas señaladas aunque no hubiere comenzado a correr dicho término.

Regístrese y hágase saber.